



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023.

2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
4. **Oficio UVIN/153/2023.** El 12 de junio de 2023, la Unidad de Vinculación con el INE, remitió el oficio UVIN/153/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidencia con atención a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el oficio INE/CVOPL/010/2023, signado por las y los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, relativo a la solicitud de atracción para fijar la fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía, durante los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024; el oficio INE/STCVOPL/058/2023, signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Encargado del despacho de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, mediante el cual se remite la propuesta de bloques de fechas en la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del INE; el expediente de atracción: INE/SE/AT-01/2023.
5. **Memorándum PCG/221/2023.** El 16 de junio de 2023, la Presidencia, mediante el memorándum PCG/221/2023 de misma fecha, solicitó su apoyo y colaboración a la Unidad de Vinculación con el INE, para notificar de manera electrónica el oficio PCG/548/2023 dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE.
6. **Oficio UVIN/204/2023.** La Unidad de Vinculación con el INE, remitió el oficio UVIN/204/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido a la Presidencia, mediante el cual remitió el oficio INE/UTVOPL/0469/2023, signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



Acuerdo CG/060/2023.

7. **Oficio PCG/639/2023.** Mediante oficio PCG/639/2023 de fecha 17 de julio de 2023, dirigido al otrora Director de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, la Presidencia remitió el oficio INE/UTVOPL/0469/2023, para conocimiento y efectos que correspondan.
8. **Oficio DEOEPAP/253/2023.** Mediante oficio DEOEPAP/253/2023 de fecha 17 de julio de 2023, el otrora Director de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, dio respuesta a la Presidencia, mediante el cual remitió pronunciamiento respecto a la propuesta de modificación de fecha de término de precampaña, en atención a su oficio PCG/639/2023.
9. **Oficio DEOEPAP/258/2023.** Mediante oficio DEOEPAP/258/2023 de fecha 18 de julio de 2023, el otrora Director de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, dirigido a la Presidencia, en alcance al oficio DEOEPAP/253/2023, remitió el archivo digital del calendario de coordinación bloques Campeche con las actividades que se verían impactadas y cuyas fechas se modifica y en consecuencia al cambio de la fecha de término de precampaña.
10. **Resolución INE/CG439/2023.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG439/2023 por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de Precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
11. **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.** El 20 de julio del 2023, Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
12. **Oficio UVIN/227/2023.** El 27 de julio de 2023, la Unidad de Vinculación con el INE, remitió el oficio UVIN/227/2023 de misma fecha, dirigido a la Presidencia con atención a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió la Circular INE/UTVOPL/0107/2023, signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG439/2023 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”*.
13. **Notificación a los Partidos Políticos.** El 11 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante la Circular SECG/053/2023, notificó a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, la Resolución INE/CG439/2023.
14. **Solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado.** El 14 de agosto de 2023, la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/640/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche, solicitó la publicación de la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”*.

- 15. Aprobación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 16. Sentencia en el expediente SUP-RAP-210/2023.** El 4 de octubre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023.
- 17. Aprobación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- 18. Aprobación del Acuerdo INE/CG564/2023.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG564/2023 por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de ese órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 E INE/CG534/2023.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 3 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24 Bases V y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 32, punto 2, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a), f) y r), 120, punto 3 y 124, párrafo 3, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento de Elecciones del INE.** Artículos 1, 39, párrafo I, inciso c) 275, 276, 277, 278, 279 y 280, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 88 y 92, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 27, 29, 30, 116, 118, 124, 129, 130, 131, 137, 150, 151, 165, 166, 167, 178, 179, 242, 243, 245, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 275, 276, 277, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VIII y XIII, 279, 280, 345, 361, 362, 363, 371, 373, 385, 386, 387, 389 fracciones I, II, VIII y IX, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 407, 408 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4, fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2, incisos a) y b); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones II, XII y XX y 43 fracciones II, XVII y XXVI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IIEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IIEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2 y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, preparar el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias de acuerdo con las convocatorias respectivas, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatas y candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, II, VIII y IX, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracciones VIII y XIII de la Ley de Instituciones y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVII y XXVI del Reglamento Interior.

QUINTA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Política Federal, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020, con la finalidad de realizar modificaciones, derogaciones y adiciones a diversos artículos del citado Reglamento, así como a sus respectivos Anexos, modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023.

En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del INE, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

SÉPTIMA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; lo anterior conforme con el artículo 29 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Del derecho al registro de candidaturas independientes. El derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Candidatura independiente. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones; las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política Federal y no



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Procesos internos para la selección de candidaturas. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas y candidatos en las elecciones en que participen. Estos procesos se realizarán dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidaturas para la elección de que se trate, cabe mencionar que dentro de los treinta días previos al inicio de su proceso interno, cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento que aplicarán, al Consejo General, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; lo anterior, con fundamento en los artículos 361, 362 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. Coaliciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-246/2014, que en materia de coaliciones, el régimen aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos, considerando que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo Transitorio Segundo, párrafo primero, fracción I, inciso f), numerales 1 y 2, prescribió el establecer un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; en dicho contexto, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, libres de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, a fin de presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones estatales o municipales; de igual forma, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatal, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de Coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la ley General de Partidos Políticos. Se entiende por Coalición Total cuando se postulan la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma Plataforma Electoral; sera Coalición Parcial al postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral y Coalición Flexible, cuando se postulan al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

alcaldías, según corresponda. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota. Dicho lo anterior, la solicitud de registro del convenio de coalición se deberá presentar ante la Presidencia del Consejo General del IEEC y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, así como la demás documentación necesaria para la obtención de su registro, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, en caso de ser necesario el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, dicha modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, por último, posterior a su aprobación deberá ser publicado, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280, del Reglamento de Elecciones, 88 y 92 de la ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 116, 118, 124, 129, 130, 131, 137, 150 y 151, de la ley de Instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Precampaña electoral. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las precandidaturas debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidencias municipales y presidencias de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución local, 363, fracción VII, 371 y 373, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Del derecho al registro de candidaturas de los partidos políticos y coaliciones. Corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y juntas municipales; los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas, el IEEC, tendrá facultades para verificar, apercibir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros; lo anterior, de conformidad con el artículo 385 de la Ley de Instituciones.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

DÉCIMA QUINTA. Campaña electoral. La campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución local.

DÉCIMA SEXTA. Reforma electoral. El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones. Dicha ley, señala en su artículo 345 en su primer párrafo, lo siguiente: “... **ARTÍCULO 345.-** *El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior...*” Por otra parte, en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones, de igual forma señala que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que estuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con fórmula de candidaturas o planilla en la elección ordinaria que fue anulada, aunado a lo anterior el artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Instituciones, establece, que el Consejo General, podrá realizar ajustes a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Facultad de atracción. Que la facultad de atracción del Consejo General del INE, está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, punto 2, inciso h), y 120, punto 3, de la Ley General de Instituciones, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De igual forma, el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local y por otra parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

DÉCIMA OCTAVA. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG439/2023 intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, la cual estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

“...
4. Conclusión

Dadas las razones expuestas por los treinta y dos OPL y considerando las opiniones técnicas de la DERFE, DEOE, DEPPP, UTF, UTSI, y la UTVOPL; así como los cambios derivados por los ajustes en los bloques de homologación de calendarios, esta autoridad estima que existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la factibilidad de homologar las fechas por bloques para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes federales y locales, pues ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores al INE, como los OPL y su fiscalización; dando armonía al sistema nacional electoral, pues las precampañas y actividades de apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes se realizarán de manera homogénea en todos los estados del país.

*En ese sentido la atracción es **técnicamente viable**, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.*

Asimismo, la importancia de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2024, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, así como la distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo los procesos sustantivos que han quedado referidos en la presente resolución y se podría impactaren la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

*La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del proceso electoral, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

El establecimiento de la homologación se trata de una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

Lo anterior se justifica en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos Locales para definir la duración de las distintas etapas del proceso electoral, se considera que no lo hizo para determinar una fecha específica de inicio y término de las mismas, por lo que pueden ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de los comicios, impidiendo desestabilizar el diseño normativo de los estados, con lo cual se garantiza la continuidad y concatenación de las demás etapas. A mayor abundamiento se destaca que:

- La razonabilidad estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.
- Es idónea porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2024. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.
- Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano, pues la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas genera las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Por tanto, atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos por la leyes federales y locales, para homologar las fechas de conclusión del periodo de precampaña y el referente al apoyo ciudadano, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

...

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del plazo de conclusión para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integridad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas —cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano.

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga de conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2024, la presente Resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la UTVOPL para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.

QUINTO. Se **ordena a cada uno de los OPL** de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendarios aprobados, a los Congresos Locales, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SÉPTIMO. Se **instruye a los treinta y dos OPL** para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

...”

Derivado de lo anterior, la Unidad de Vinculación con el INE, mediante oficio UVIN/227/2023, dirigido a la Presidencia con atención a la Secretaría Ejecutiva, remitió para su conocimiento y efectos que consideren pertinentes en el ámbito de sus competencias, la Circular INE/UTVOPL/0107/2023, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG439/2023 intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, misma que en cumplimiento a su resolutive QUINTO fue dada a conocer por la Secretaría Ejecutiva a través de la Circular SECG/053/2023, a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General.

Ahora bien, en relación a la Resolución antes señalada, es importante señalar que, el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023 intitolado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, en el cual se aprobó lo siguiente:

“ ...

ACUERDOS

...

CUARTO. Las precampañas electorales darán inicio el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés** y concluirán el **tres de enero de dos mil veinticuatro**.

QUINTO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación deberán presentarse a más tardar el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés**, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

SEXTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN deberá determinar la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a cargos federales de elección popular, a partir del **cuatro de noviembre de dos mil veintitrés y hasta el tres de enero de dos mil veinticuatro**.

SÉPTIMO. Del **cuatro de noviembre de dos mil veintitrés y hasta el tres de enero de dos mil veinticuatro**, los PPN deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidaturas a todos los cargos federales de elección popular, incluyendo registro, aprobación, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del SIRCF, de conformidad con el artículo 270 y el Anexo 10.1 del RE cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP o, en su caso, la UTSI a más tardar el **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**. La aprobación en el SIRCF deberá realizarse dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a su aprobación por el órgano correspondiente del PPN.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

...
DÉCIMO TERCERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.*
...”

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2023, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, presentó el recurso de apelación para combatir el Acuerdo INE/CG526/2023 antes citado, emitido por el Consejo General del INE, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024.

Derivado de lo anterior, el 4 de octubre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-210/2023, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en los términos siguientes:

“ ...

5. Caso concreto

*Esta Sala Superior califica como **fundados** y **suficientes** los motivos de disenso planteados por el partido recurrente, relacionados con la indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, en tanto que la responsable inobservó un mandato legal expreso que establece el inicio del periodo de precampañas federales para la tercera semana del mes de noviembre, en términos de lo establecido por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.*

En su escrito de demanda, el partido recurrente aduce, esencialmente, que el acuerdo INE/CG526/2023 se encuentra indebidamente fundado y motivado, ya que la responsable es omisa en explicar de manera suficiente las razones por las cuales determinó modificar el plazo para el inicio de las precampañas del proceso electoral federal 2023-2024 al cinco de noviembre de dos mil veintitrés.

A juicio de este Tribunal Electoral, asiste razón al recurrente, ya que de la lectura del acuerdo controvertido se advierte que, efectivamente, la responsable se limita a señalar que el adelanto de la fecha de inicio de las precampañas federales se justifica en tanto que, mediante diverso acuerdo INE/CG439/2023, se estableció como fecha de conclusión de dicho periodo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

...

Sobre esto, debe insistirse que, a juicio de este Tribunal, resulta insuficiente que la responsable pretenda fundar dicha determinación en la diversa resolución INE/CG439/2023, porque si bien desde aquel instrumento el Instituto estableció como fecha de conclusión de las precampañas federales el tres de enero de dos mil veinticuatro, tal situación no explica adecuadamente las razones por las que se decidió tomar dicha fecha como punto de cómputo de los sesenta días de plazo máximo autorizados por la LGIPE para la duración de dicha etapa.

...

Esta situación reviste la mayor trascendencia en el caso que ahora se analiza, ya que el adelantamiento del inicio del periodo de precampañas, es una situación que no solo tiene efectos en las atribuciones, actividades y obligaciones que corren a cargo del INE, como fue explicado en la justificación de la resolución INE/CG439/2023; sino que, en este supuesto, recorrer el comienzo



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

de las precampañas federales a una fecha previa a la establecida legalmente, también genera consecuencias directas, inmediatas y palpables en las actividades que deberán de desarrollar los partidos políticos y coaliciones para la preparación de su participación en esta etapa.

...

A mayor abundamiento, tampoco pasa desapercibido para esta Sala Superior que, si bien desde el veinte de julio de este año, el Consejo General del INE aprobó su resolución INE/CG439/2023 y determinó la conclusión de la precampaña federal para el tres de enero de dos mil veinticuatro, no fue sino hasta el ocho de septiembre pasado cuando formal y materialmente la autoridad determinó establecer como fecha de inicio de esa misma etapa el cinco de noviembre de dos mil veintitrés.

QUINTA. Efectos

...

En el caso concreto, la norma “fragmentada” por la autoridad responsable es la relativa al artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE que reza de la siguiente manera:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

Ahora, bien, el anterior precepto, cobró vigencia en el ámbito jurídico a través de dos acuerdos: 1) En el INE/CG439/2023 en el cual se estableció la fecha de culminación de las precampañas; y 2) En el INE/CG526/2023 en el cual se señaló la fecha de inicio de las precampañas.

...

Bajo este contexto, es jurídicamente aceptable que los efectos de invalidez del acuerdo impugnado INE/CG526/2023 se expandan sistemáticamente a la resolución INE/CG439/2023, cabe decir, que la determinación de esos efectos expansivos no es una institución ajena o desconocida en el sistema jurídico mexicano.

...

Por estas razones, al haberse declarado que el acuerdo INE/CG526/2023 tiene un vicio que vulnera el principio de certeza, **esos efectos se deben extender** al diverso acuerdo INE/CG439/2023 porque están íntimamente ligados, máxime que, si bien en un principio la emisión del primer acuerdo en el que se estableció la conclusión del periodo de precampañas federales no le generaba perjuicio al partido actor, lo cierto es que cuando se emite el segundo acuerdo en el que se establece el inicio del periodo de precampañas este materializa los efectos jurídicos perniciosos, porque ambos acuerdos delimitan de forma conjunta la duración de dicha etapa.

...

Por lo cual, es posible considerar que el acuerdo INE/CG526/2023 implicó un nuevo acto de aplicación del diverso INE/CG439/2023 y, por tanto, es posible su modificación atendiendo al criterio sostenido en la jurisprudencia 35/2013 de esta Sala Superior, de rubro: INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. SE PUEDE PLANTEAR POR CADA ACTO DE APLICACIÓN.

A pesar de que este último acuerdo no fue impugnado en su momento, también es posible revisar su constitucionalidad porque sirvió como fundamento para que la autoridad administrativa nacional, en el acuerdo que ahora se impugna, determinara la fecha de inicio de las precampañas.

...

En este contexto, al ser **fundado** el motivo de inconformidad relacionado con la indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, respecto del inicio del plazo de las precampañas para la renovación de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, y tomando en cuenta su impacto en la totalidad de criterios y plazos de los procedimientos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, esta Sala Superior ordena la revocación total del acuerdo INE/CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE, así como, por vía de consecuencia, **revoca parcialmente la diversa resolución INE/CG439/2023, de la autoridad administrativa nacional, por la que ejerció la facultad de atracción para homologar la fecha de conclusión del periodo de precampañas, en específico, únicamente se revoca la fecha respecto del proceso electoral federal 2023-2024, esto es, el tres de enero de dos mil veinticuatro.**

La presente decisión implica que, **a la brevedad**, el Consejo General emita una determinación en la que, de manera fundada y motivada, establezca una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual deberá de ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de este año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, aunado al deber de fijar de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

...

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.
...”

En acatamiento a la Sentencia anterior, el 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS”, aprobando medularmente, lo siguiente:

“...

ACUERDO

...

CUARTO. Las precampañas electorales darán inicio el **veinte de noviembre de dos mil veintitrés** y concluirán el **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

QUINTO. Se modifica el calendario de plazos para la fiscalización de los informes del periodo de precampaña aprobado a través del Acuerdo INE/CG/502/2023, en lo que respecta a las precampañas federales, para quedar como sigue:

Cargo	Precampaña	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

Presidencia de la República	Lunes 20 de noviembre de 2023	Jueves 18 de enero de 2024	Domingo 21 de enero de 2024	Sábado 3 de febrero de 2024	Sábado 10 de febrero de 2024	Lunes 19 de febrero de 2024	Miércoles 21 de febrero de 2024	Viernes 23 de febrero de 2024	Martes 27 de febrero de 2024
Senadurías									
Diputaciones federales									

...
DÉCIMO CUARTO. Derivado de los ajustes aprobados en este acuerdo, todas las fechas relacionadas con el inicio y conclusión de las precampañas federales, así como aquellas a que se refiere este instrumento, contenidas en disposiciones emitidas con anterioridad, deberán entenderse modificadas en los términos establecidos en el presente acuerdo.
 ...”

Que con fundamento en lo asentado en las consideraciones anteriores, así como lo establecido en el artículo 250, fracción I, de la Ley de Instituciones, corresponde al IEEC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones y las demás que establezca el INE, y derivado de que las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas, establecidas en la Resolución INE/CG439/2023, quedaron firmes, ya que como se ha señalado anteriormente, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-210/2023, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, al tratarse del **inicio del plazo de las precampañas para la renovación de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales**, y tomando en cuenta su impacto en la totalidad de criterios y plazos de los procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, la Sala Superior ordenó la revocación total del Acuerdo INE/CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE, así como, por vía de consecuencia, revocó parcialmente la diversa resolución INE/CG439/2023, de la autoridad administrativa nacional, por la que ejerció la facultad de atracción para homologar la fecha de conclusión del periodo de precampañas, en específico, **únicamente se revocó la fecha respecto del proceso electoral federal 2023-2024**, esto es, el 3 de enero de 2024.

En ese sentido, para dar cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG439/2023, por la cual el INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024, es que se confirman los plazos para ser aplicados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

DÉCIMA NOVENA. Justificación de ajuste de plazos. Que derivado que el 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones, entre ellas, los artículos 267 y 345, mismos que señalan que el proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales, y que a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones, así como en cumplimiento a la Resolución INE/CG439/2023 relativo a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas y en congruencia con el Acuerdo INE/46/2023 aprobado por el Consejo General del INE; es por lo que el Consejo General se encuentra en la necesidad de realizar el ajustes de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, como son las relativas a: Procesos Internos de Partidos, Precampañas, Apoyo Ciudadano, Coaliciones, Topes de gastos de Precampaña y Campaña, que a continuación se esquematizan.

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES
	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROCESOS INTERNOS DE PARTIDOS	
TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA <i>(Art. 374, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i>	01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023
PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO <i>(Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i>	9 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024
COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL IEEC <i>(Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i>	8 al 10 de enero de 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

<p>PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS</p> <p>(Art. 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>11 de enero al 10 de marzo de 2024</p>
<p>PLAZO EN QUE PODRÁN REALIZAR PRECAMPAÑA</p> <p>(Arts. 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 363 fracción VII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024</p>
<p>FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.</p> <p>Art. 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>21 de marzo de 2024</p>
<p>APOYO CIUDADANO</p>	
<p>PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p> <p>(Art. 178 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024 (30 días)</p>
<p>TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p> <p>(Art. 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023</p>
<p>COALICIONES</p>	
<p>FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION</p> <p>(Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)</p>	<p>19 de enero de 2024</p>
<p>RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION</p> <p>(Arts. 277 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.)</p>	<p>29 de enero de 2024</p>
<p>CAMPAÑA</p>	



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

<p>TOPES DE CAMPAÑA</p> <p><i>(Art. 278 fracción XVI y 416 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i></p>	<p>01 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

VIGÉSIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 27, 178, 242, 244, 247, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones; 3 fracción IV, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción XX y 16 fracción XII del Reglamento Interior, el Consejo General como órgano central y ejecutivo, considera necesario la aprobación de los ajustes de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos que a continuación se presentan:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	PROCESOS INTERNOS DE PARTIDOS
<p>TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA</p> <p><i>(Art. 374, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i></p>	<p>01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023</p>
<p>PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO</p> <p><i>(Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</i></p>	<p>9 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024</p>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

<p>COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL IEEC</p> <p>(Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>8 al 10 de enero de 2024</p>
<p>PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS</p> <p>(Art. 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>11 de enero al 10 de marzo de 2024</p>
<p>PLAZO EN QUE PODRÁN REALIZAR PRECAMPAÑA</p> <p>(Arts. 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 363 fracción VII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024</p>
<p>FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.</p> <p>Art. 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>21 de marzo de 2024</p>
<p>APOYO CIUDADANO</p>	
<p>PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p> <p>(Art. 178 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024 (30 días)</p>
<p>TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p> <p>(Art. 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)</p>	<p>01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023</p>
<p>COALICIONES</p>	
<p>FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION</p> <p>(Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)</p>	<p>19 de enero de 2024</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/060/2023.

RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION (Arts. 2777 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.)	29 de enero de 2024
CAMPAÑA	
TOPES DE CAMPAÑA (Art. 278 fracción XVI y 416 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	01 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/060/2023.

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CON DERECHO A VOTO, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 38ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.